

ACUERDO No. 20-CNR/2018. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis, de la agenda aprobada denominado: **Escrito presentado por el licenciado Magin Enrique Escobar Iraheta ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional;** de la sesión ordinaria número tres celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del siete de febrero de dos mil dieciocho; punto expuesto por la licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-, en uso de sus atribuciones legales,

Considerandos:

- I) Que el señor Magin Mauricio Escobar Reinoza mediante nota dirigida al CNR, fechada 10 de noviembre de 2017, autoriza al licenciado Magin Enrique Escobar Iraheta para que pueda realizar las actividades que en ella se menciona, sin embargo, no aparece facultado para interponer recurso alguno. Además, el Notario que legalizó la firma omitió relacionar las generales del señor Escobar Reinoza: edad, profesión u oficio así como del domicilio.
- II) En el escrito del 13 de noviembre, dirigido a la Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, el licenciado Magin Escobar reconoce que el inmueble por el que está recurriendo, fue catalogada como lotificación antigua.
- III) Con fecha 24 de enero de 2018, presenta escrito a la mencionada directora en la que dice actuar en nombre y representación del señor Magin Mauricio Escobar Reinoso, calidad que conforme a los artículos 1875 y 1892 del Código Civil no cumple; ni mucho menos, como se dijo, tiene la facultad para interponer recursos.
- IV) En el escrito de fecha 1 de febrero de este año, impugna nota DIGCN-0054/18, de fecha 25 de enero de este año, la cual autoriza los mantenimientos catastrales solicitados solamente en polígonos, dejando en el levantamiento los lotes vendidos, zona verde, acceso a la playa y área de circulación; en el mismo expresa las razones para interponer, dentro de las que se encuentran: la negativa de actualizar gráficamente todos los lotes en un solo cuerpo incluyendo área de zona verde, y área de circulación, ya que argumenta es de su propiedad, por lo que se le están vulnerando los derechos constitucionales y falta de motivación de la resolución. Por ello, según su propio lenguaje y entendimiento: interpone el recurso de Apelación para ante del (sic) Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros.
- V) Es importante aclarar al abogado Magin Escobar que la respuesta dada por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN) fue en relación al derecho de petición y respuesta, que consagra el artículo 18 de la Constitución de la República, en razón a que los trámites aún están observados, esperando que el interesado los subsane, por lo tanto, no existe una resolución definitiva de las transacciones y en tanto no subsane el solicitante no se puede dictar las resoluciones definitivas de los trámites. Es así que el abogado debe comprender que frente a la respuesta de la DIGCN, tal y como se fundamentó, no es recurrible.
- VI) Que para ilustración del licenciado Magin Escobar se coloca el siguiente cuadro:

PROYECTO	TRANSACCIÓN ORIGEN	TRANSACCIÓN DE CORRECCIÓN	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RESPUESTA	DÍAS HÁBILES	RESULTADO NOTIFICADO
1	32017006199		01 de agosto de 2017	16 de agosto 2017	11	DEBE CUMPLIR CON REQUISITOS 7. Esquema de ubicación, conteniendo 2 puntos de referencia cercanos a la parcela objeto de la revisión. 8. Colocar nombres de colindantes actuales; para el caso de ser lotificaciones, además del nombre, se deberá colocar número de lote y polígono correspondiente y a la vez cualquier bien nacional que afecte a la parcela (calles, ríos y otros), identificándolos con el nombre que se conoce; así como, identificar el resto como colindante en las segregaciones; Además en las porciones 2 posee un error lineal de 1.05 y en porción 3 de 1.05 generando error de áreas en ambas porciones. Matrícula presentada no corresponde al inmueble que se pretende segregar.
		32017006991	29 de agosto de 2017	13 de sept. de 2017	11	No subsanó todas las correcciones solicitadas con anterioridad: Se mantienen observaciones anteriores, ya que por tratarse de una lotificación, es necesario colocar números de lotes y polígono correspondiente y a la vez cualquier bien nacional que afecte a la parcela (calles, ríos y otros), identificándolos además con el nombre que se conoce; matrícula consignada originalmente no corresponde y en plano de corrección no se ha corregido.
2	32017006202		01 de agosto de 2017	30 de agosto de 2017	21	Según informe de inspección, no se encontró a ninguna persona que proporcionara información sobre el proyecto presentado, por lo que no fue posible realizar la verificación del mismo.
		32017007021	30 de agosto de 2017	29 de septiembre de 2017	16	Según informe de inspección, las medidas de los rumbos norte y sur de las porciones a segregar, difieren de las medidas del plano controlado por Catastro, de la lotificación Mar de Plata, afectando el pasaje llamado La Marea, ubicado al rumbo Poniente de la Porción 1.

ACUERDO No. 20-CNR/2018

PROYECTO	TRANSACCIÓN ORIGEN	TRANSACCIÓN DE CORRECCIÓN	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RESPUESTA	DÍAS HÁBILES	RESULTADO NOTIFICADO
1	Solicitud de Estudio Catastral Registral		25 de octubre de 2017	24 de Enero de 2018	90	Solicitud de estudio Catastral Registral Concluido y listo para entregar.
2	nota		13 de noviembre de 2017	Con la solicitud de elaboracion del estudio catastral Registral, se suspenden las solicitudes de mantenimiento hasta el final del estudio	71	Solicitando se le dé el debido proceso a las transacciones 032017007021 y 032017006199, ambas son fraccionamientos; resueltas con estatus de observada.
	nota		22 de noviembre de 2017			Agrega esta nota al escrito presentado en fecha 13 de noviembre de 2018.
	nota		24 de enero de 2018			Agrega esta nota al escrito presentado en fecha 13 de noviembre de 2018.
				25 de enero de 2018		Dándole respuesta a las peticiones, en la que se autoriza se le dé trámite a las transacciones y se realicen los mantenimientos catastrales solicitados solamente en polígonos, dejando en el levantamiento los lotes vendidos, zona verde, acceso a la playa y área de circulación.
	Escrito pidiendo se revoque la respuesta dada por DIGCN		01 de febrero de 2018			

Por lo expresado, el Consejo Directivo

ACUERDA: I) **Recibir** el escrito presentado por el licenciado Magin Enrique Escobar Iraheta. II) **Declarar inadmisibile** el recurso de Apelación para ante del (sic) Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, así llamado por el abogado Escobar, el que según este consejo no es recurso, ya que la nota referencia DIGCN-0054/2018, no es una resolución, sino el cumplimiento de lo que indica el artículo 18 de la Constitución de la República. III) **Comuníquese**. San salvador, nueve de febrero de dos mil dieciocho.


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

